

La 58 22

Policia y hornato pp^{Co} 1822

21 22

Sobre licencia para construir de nueva planta la fachada de una casa en la C^e maior N.º 23. manzana 195. que administra Dⁿ Matias Baro.



Exmo Señor

Mad. 18 de Marzo
1822

Por auto de
E. M. J. J.

Para ala comision
de obras publicas

Comision de obras
publicas 22
marzo 1822.

Para al Arquitecto
Custodio mayor en
cargo de las funcio-
nes del Arquitecto pri-
mero en Madrid, para
q. teniendo presente
los diversos modos
de construccion de las
fachadas en
las casas de
la capital,

y las razones q. pare-
ce espuso la Aca-
demia Nacional en el
Fernando para pre-
ferir las m. entra-
madas, informe
en su razon lo q.
se le ofrezca y parezca sobre este particular

D. Matias Pazo, vecino de esta Corte, Ad-
ministrador de una Casa sita en la Calle mayor N.
23 de la man. 195 hago presente a V. E. que tra-
tando de reparar la fachada de la upriada Casa
de comerbando los suelos, y todo lo útil, he hecho
firmar el adpunto plano a el arquitecto de la
Academia Nacional de S. Fernando J. Antonio
Condellonzalez; con cuyo motivo hago tambien
presente a V. E. que mediante la disposicion, y com-
tuncion actual de esta Casa, deben contribuir los
medianeros con el corte de la mitad del Macho
de medianeria que demuestra el plano, con lo qual
resultará mejor, y mas sólida construccion: adon se
sitio, y de Materiales: Igual economia resultará
si con los competentes, y robustos gruesos en la primera
planta, o altura se me permite construir las dos
superiores entramadas con maderas de mano de
tercias; para lo qual
a V. E. que proedia, las dilig. y estilo, se sirva concederme
la correspond. licencia para reparar la fachada de
esta Casa en los terminos indicados con entramados,
mandando se haga saber a los Medianeros contri-
buyan con la parte que les corresponden en sitio, e
intereses. Madrid 14 de Marzo 1822

Matias Pazo

Juan Villalobos

Exmo Señor

Ayuntamiento de Madrid

Cump. al auto de V. E. debo manifestar q. a el Exmo Ayuntamiento. porte-

meo, actum. El cargo de la Obisio q. llamamos Urbana con la facultad de fo
mar las ordenanzas municipales correspondiendo a las Cortes en aprobacion p. conseguida
de V.E. quien deve conciliar los intereses del Publico con los del particular, la segu
dad de los edificios como la conveniencia del propietario, y el decoro, salubridad
y hermosura de esta gran poblacion con la prudente economia q. dicta la
justicia en favor de quien labora, a este debe una consideracion tanto mayor
cuanto lo es el interes de embellecer la capital, se aumentan el n.º de ha
bitaciones q. tanto mas sean, obrando solares yermo asta en el centro, ca
sas apedadas q. interceptan el tránsito Publico, y ora mil ruinas que
comprometen la seguridad Publica; esta reunion de circunstancias in
pone a V.E. una doble obligacion en el examen de las peticiones q. para
principalmente, han podido influir asta el dia en la inuacion de algunas
propiedades y de remover las trabas q. pudieran obligar a otros a in
ciar con indiferencia a ruinar sus posesiones, o contribuir p. una inu
erta economia y abandono de sus mismos intereses a el progreso de su
ruina, provocados mas de una vez p. el mercurio aprobado de tal casa
falta mal vendido,

La precision de respetar en la construccion de las nuevas fachadas
ala rigurosa ley de hacerlas incombustibles a rebatir a muchos propietarios
de la idea de edificar de nuevo o componer sus posesiones con notable perju
nicio y del publico: Esta disposicion tuvo principio despues de los errores in
digo de la plaza de la Constitucion y parcel de forte, entos sucesos dieron merito
el proyecto de construir fabricas incombustibles en la reparacion de las casas am
inadas en la plaza, haciendo extensiva a todas las demas q. en lo subscrito
edificasen de nuevo o se reparasen en parte p. prohibiendo admitir en
las fabricas entramada como si aquel mal se huviera podido comunicar
una sola vez p. semejante casual considerada ciudadana.

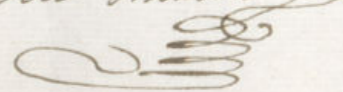
Las fabricas incombustibles son preferibles a las entramadas, cuando
las primeras lo sean en todas sus partes, pero pretendiendo q. segun el sis
tema actual de construccion, se haude evitar lo mandado; siendo los fa
bricados de frigiditas, sueltos, medianerías; y almaduras de madera, es un
mal; y me parece poder asegurar no hauserse beneficiado jamas p. con
de las fachadas, pues regularmente los incendios son ocasionados p. incendio

de los mismos frigiditas q. no estar algunas partes bien acondicionadas y pro
vidas tan fatales a conuincientos, las Chimeneas. Fanceras los fogones, lamparas
y cañones, estan situados sobre suelos de madera y en contacto con los entram
dos de traviesas y medianerías; lo mas conducente seria el pensar el modo de
construir los cerramientos de medianerías sin entramado alguno, haciendo las
con fabricas de machones de mayas y muros y capones de adover con Va
rro o lero pues esta determinacion q. dicta la economia seria de grande
utilidad en el caso de incendiarse una casa, pues las inmediatas en este
caso no padeceria.

Desvanecida pues la idea q. se propusieron los q. inventaron la
obligacion de construir fachadas incombustibles p. evitar los fuegos p. las ra
zones ya expuestas, contrayendolos a la prudente obisio digo, q. no es
cuento inconveniente en q. se conceda la licencia q. solicitan haciendo es
tensiva esta gracia a todos los q. se hallen en igual caso, siempre q. en
el p.º caso se ovide el sistema de construccion q. rije en la actualidad, es
to es; dos plantas de fachada sentada sobre un cimiento acondicionado, con
firmado asta el p.º p.º con tres p.º de grueso, sin entramado alguno, con
cediendoles en los demas p.ºs entramados de maderas del mano de terciada
de machetas a dentro, recibiendo ser en el p.º p.º de p.º y cuarto cuan
do la casa haya de tener p.º tercio y el seguro q. si se adaptare este
sistema de construccion se lograra la mayor permanencia de los edificios y
se facilitaran las reparaciones.

Esta medida, si V.E. la estima oportuna, sera una de las partes q. de
vo contener las nuevas ordenanzas municipales q. tanta falta hacen, a
cuya formacion deve procederse inmediatamente trayendo en ellas sin inter
mision asta finalizarlas sancionadas y publicadas, siendo lo oportuno quanto
devo manifestar a V.E. sobre el particular. Madrid de mayo de 1822.

Custodio Moreno



Mad. 20 de Mayo

11 Julio de 1822

En Ayuntamiento Constitucional
Concedese la licencia para la construcción de
esta fachada con arreglo a lo q^o ha infor-
mado el arquitecto de Mad^d y a lo que
dice la academia.

E
D

Este interesado solicita ^{se} licencia
p^a construir la fachada de esta casa, y se le
concedio en lo de Mayo proximo: Por conseq^a que
da en este estado este exp^o advirtiendole, que
tanto lo oficio de la Com^o de Obraj^o pp^o como el
de la academia de S^m Fernando obran en el ex-
ped^o promovido por Dⁿ ^{Francisco Xavier de} ~~Aguiar~~ Delgado p^o.

La construcción de una fachada con entramado
de esta Plaz^a de la ^{Cealza de los Reyes N^o 14 m 282} ~~de la~~ Com^o de Obraj^o pp^o.
Seria a la ce. de Alcazar. El plano presenta
do por Baro obra en el exp^o ord^o.



11 Julio de 1812

En el Ayuntamiento de Madrid
Conceden la licencia para la apertura de
una facultad de un colegio de artes y oficios
en el distrito de San Martin de las Escuelas
de la ciudad de Madrid.

Este interese de la ciudad
para el cultivo de las artes y oficios

concede en lo que se pide

en esta ciudad de

Madrid a diez y siete de Julio de

1812

Yo el Sr. Alcalde de Madrid

Don Juan de Dios

Alcalde de Madrid

Yo el Sr. Secretario

Don Juan de Dios